



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Organización Nacional de Ciegos Españoles en materia de atención educativa a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidad visual. (2016061634)

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Organización Nacional de Ciegos Españoles en materia de atención educativa a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidad visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de octubre de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES EN
MATERIA DE ATENCIÓN EDUCATIVA A ALUMNOS CON
NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO
ASOCIADAS A DISCAPACIDAD VISUAL

En Mérida, a 26 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.^a M.^a Esther Gutierrez Morán, en su condición de Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (DOE núm. 129, de 7 de julio) y facultada para este acto en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Junta y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D.^a Ana Isabel Ruiz López, como Directora de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), con domicilio en C/ Prado n.º 24, 28014 Madrid, y en virtud del Poder otorgado ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado, de 26 de enero de 2015, con el número doscientos cuarenta y dos de su protocolo.

Reconociéndose mutuamente ambas partes, en la calidad con que intervienen, capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y con un interés común en los fines que aquí se recogen,

MANIFIESTAN

1. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular tiene atribuidas las que se refieren al régimen, organización, seguimiento y control de los centros educativos, así como aquellas relacionadas con personal docente que presta sus servicios en los mismos y en las unidades de apoyo educativo.
2. Que la ONCE colabora con la Administración educativa autonómica en la educación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad visual, a través de la implementación de actuaciones, la participación coordinada con los EOEP específicos de atención a alumnado con discapacidad visual, así como de recursos específicos de acceso al currículo.
3. Que ambas instituciones comparten la voluntad de continuar aunando los esfuerzos que vienen realizando en el campo de la atención educativa al alumnado con discapacidad visual.
4. Que en los últimos años se han producido importantes cambios en relación con el modelo educativo propuesto para atender a la diversidad del alumnado escolarizado en los centros



escolares, que han desembocado en modificaciones del marco legal que regula el proceso educativo a nivel organizativo y curricular, tanto en el ámbito estatal con la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), como en el ámbito autonómico con la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX) y demás normativa básica de desarrollo que requiere revisar el contenido recogido en el anterior convenio para adecuarlo al modelo educativo recogido en dicha normativa, con el fin de ofrecer actuaciones lo más normalizadas e inclusivas posibles al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de una discapacidad visual.

5. Que este modelo educativo contempla, entre sus principios, el respeto y reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva y la individualización de la enseñanza sobre la base de un currículo común con el fin de facilitar la consecución de las competencias básicas y clave y el logro de los objetivos de cada etapa para todo el alumnado, según se recoge en la legislación educativa vigente.
6. Que la atención a la diversidad del alumnado se organiza conforme a los principios de prevención, inclusión, normalización, superación de desigualdades, coordinación y corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Que con carácter general, la atención educativa se realizará a través de las actuaciones pedagógicas ordinarias y habituales que tienen lugar en los centros educativos, adoptándose las medidas específicas cuando así lo requieran las características y necesidades educativas específicas del alumnado.
8. Que en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, modificado por los Reales Decretos 1200/1999, de 9 de julio, 1359/2005, de 18 de noviembre, 1434/2008, de 29 de agosto, 394/2011, del 18 de marzo, 1146/2012, de 27 de agosto, 3/2013, de 11 de enero y 1152/2015, de 18 de diciembre, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines la prevención, detección temprana y diagnóstico de la ceguera y deficiencia visual grave, la atención e inclusión educativa a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.
9. Que teniendo en cuenta la experiencia favorable de colaboración que ambas instituciones han venido desarrollando a lo largo de los últimos años, es pertinente formalizar un nuevo Convenio, para mejorar la respuesta educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad visual.

En consecuencia con todo lo anterior,

ACUERDAN

Establecer un marco de colaboración entre las instituciones firmantes para la atención educativa a todo el alumnado cuyas necesidades educativas se deriven de la discapacidad visual, escolarizado en niveles previos a la Universidad, así como al profesorado que lo atiende y a sus familias.



Concretar, coordinar y rentabilizar los recursos personales y materiales de ambas instituciones para atender los mismos fines con una línea de actuación común.

Establecer la oportuna coordinación de los servicios educativos con otros servicios (sociales, sanitario, etc.) necesarios para garantizar las condiciones óptimas de la atención educativa a las personas con discapacidad visual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Favorecer la implicación de cuantos recursos humanos, económicos, técnicos y materiales se consideren necesarios, para ofertar los apoyos imprescindibles al alumnado con discapacidad visual.

Propiciar que los criterios de valoración, escolarización y atención del alumnado con discapacidad visual, incluidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los previstos por la ONCE, den respuesta a las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

Establecer la dinámica de intervención y los mecanismos de control pertinentes para garantizar, conforme a la legislación vigente, lo establecido en el presente documento.

Garantizar la formación específica de los profesionales que atienden a los alumnos con discapacidad visual.

Y para ello, se establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

El objeto de este Convenio es establecer el marco de colaboración de la ONCE con la Administración educativa de Extremadura en la implementación y desarrollo de respuestas educativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad visual.

El ámbito de aplicación del presente Convenio será de carácter autonómico y para todo el alumnado con discapacidad visual escolarizado en niveles educativos no universitarios, con un grado de visión igual o inferior a 1/10 o con una reducción del campo visual a 10 grados, con la mejor corrección óptica posible, así como para aquellos otros casos, a estimación de los Equipos específicos y enmarcados en los criterios establecidos en la normativa, cuya necesidad de atención, derivada de su baja visión, quede reflejada en la correspondiente valoración psicopedagógica.

Segunda. Compromisos de las partes.

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar la detección temprana de las personas con deficiencia visual, con los recursos de que dispone cada una de ellas, y a participar conjuntamente en programas de prevención.



Las instituciones firmantes garantizarán la aplicación de la normativa vigente sobre protección jurídica del menor y velarán porque la adopción y el acogimiento familiar se desarrollen respetando la misma y a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asegurarán que todo el personal de ambas entidades que vaya a estar en contacto habitual con el alumnado menor de edad, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

La escolarización de los alumnado con discapacidad visual, se llevará a cabo, con carácter general, en Centros ordinarios y mediante Resolución del responsable de la Delegación Provincial. No obstante cuando las circunstancias lo justifiquen y así conste en el Dictamen de Escolarización, la autoridad educativa competente podrá dictar Resolución de Escolarización en Centro específico de Educación Especial. En cualquier caso, se garantizarán los apoyos pertinentes para que la escolarización y la integración social se realicen de forma adecuada.

Cuando el alumnado con sordoceguera escolarizado en enseñanzas no universitarias que por las necesidades de atención específicas derivadas de la particularidad de su diversidad funcional y de su problemática de comunicación, requieran de la intervención de un mediador específico en sordoceguera (profesional aportado por la FOAPS - Fundación ONCE Atención Personas con Sordoceguera) y se le facilitará el acceso al aula por parte de los responsables educativos competentes y estará capacitado para desarrollar el nivel comunicativo que más se adecue a sus características individuales.

Las instituciones firmantes se comprometen a organizar y rentabilizar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación, así como concretar los recursos aportados por cada institución para la educación de las personas con discapacidad visual.

La Consejería de Educación y Empleo promoverá las medidas y estrategias necesarias para que los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, con alumnado con discapacidad visual faciliten, con fecha límite de 30 de mayo, el listado de libros y materiales curriculares destinados a éstos, a fin de que la ONCE proceda a su conversión al sistema Braille o a su pertinente adaptación. Con respecto a la selección de los textos, los centros tendrán en cuenta el catálogo de los ya grabados o transcritos al sistema Braille. La Consejería de Educación y Empleo facilitará los libros en soporte digital y de forma gratuita a la ONCE, siempre que sea posible su conversión a dicho formato y exista la versión digital en la editorial utilizada o sea facilitada por el autor del mismo, para que posteriormente los adapte al braille, o a sonoro, para aquellos alumnos que por su funcionalidad visual los necesiten en estos formatos.

La Consejería de Educación y Empleo velará porque las nuevas plataformas digitales que incorporan los centros educativos, así como los libros y materiales didácticos digitales, sean accesibles para el alumnado con ceguera y deficiencia visual grave, tanto en la



navegación como en el acceso a sus contenidos, preservando el derecho a la educación de todo el alumnado.

Al amparo del presente convenio, las instituciones firmantes velarán, cada una en el ámbito de sus competencias, para que en los centros educativos sostenidos con fondos públicos donde se escolarice alumnado con discapacidad visual se garantice la dotación de recursos, tanto personales como materiales, que den respuesta a las necesidades educativas especiales de cualquier alumno con déficit visual.

Tercera. Recursos aportados por las partes.

Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo dotará a los Centros del material didáctico general necesario para el seguimiento del currículum. La ONCE dotará del material específico preciso que facilite el acceso al currículo del alumnado con discapacidad visual.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Convenio, se contará con los siguientes recursos humanos de apoyo a la escuela:

A) Los previstos con carácter general por la Consejería de Educación y Empleo:

- Profesorado generalista y Especialistas de área/materia.
- Profesores de Pedagogía Terapéutica.
- Profesores de Audición y Lenguaje.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales, específicos y de Atención Temprana.
- Orientadores de Centro.
- Departamentos de Orientación.
- Centros de Profesores y Recursos.
- Los Servicios, tanto provinciales como autonómicos, destinados a la planificación, gestión y seguimiento de recursos para Atención a la Diversidad.

B) Los específicos de la ONCE:

- Recursos específicos de apoyo.
- Maestros para los Equipos específicos de Atención a Personas con discapacidad visual.
- Centro de Recursos Educativos en Sevilla.
- Servicio de Rehabilitación de Cáceres y Badajoz.
- Servicio de Adaptación de Recursos Didácticos y Tecnológicos, de Sevilla.



— Unidad de Adaptación Documental de Badajoz.

Los profesionales destinados por ambas Instituciones conformarán los Equipos específicos de Atención a Personas con discapacidad visual de las provincias de Cáceres y Badajoz, llevarán a cabo de forma coordinada y conjunta un trabajo multidisciplinar con los profesionales de la ONCE, dependiendo orgánica y administrativamente cada uno de la institución correspondiente, y funcionalmente de la Comisión General de Seguimiento del presente Convenio.

Se fijará un protocolo de Intervención conjunta que asegure el trabajo multidisciplinar y coordinado de los distintos profesionales de una y otra institución, en el que se recojan los procesos de detección, derivación, intervención de los profesionales, evaluación y seguimiento. Este protocolo se actualizará cada curso escolar.

Los Equipos específicos intervendrán en las necesidades educativas derivadas y relacionadas con la discapacidad visual, teniendo como objetivo fundamental favorecer la inclusión educativa y social de este alumnado, a través de la intervención en las áreas específicas:

- Ajuste a la Discapacidad Visual.
- Asesoramiento y Formación a la Comunidad Educativa.
- Autonomía.
- Competencia Social.
- Currículo Escolar.
- Desarrollo Evolutivo Infantil.
- Intervención familiar.
- Ocio y Tiempo Libre.
- Oftalmología.
- Óptica.
- Orientación Educativa.
- Técnicas instrumentales Básicas.
- Tecnologías de la Información.
- Y cuantas otras se deriven de las necesidades impuestas de la discapacidad visual complementando la actuación de los servicios educativos prestados con carácter general, desde el máximo respeto a las responsabilidades específicas que la normativa vigente contempla para los distintos profesionales implicados en el proceso educativo del alumnado.

Los términos de este Convenio se ajustarán a la normativa estatal y autonómica existente y, en su caso, futura referida a la Atención a la Diversidad en general y, en particular, a la



organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales y específicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los profesionales de los Equipos específicos de ambas instituciones podrán colaborar en el proceso de Evaluación Psicopedagógica asesorando en el diseño de las adaptaciones curriculares, facilitando el material específico necesario que, en su caso, precisen el alumnado con discapacidad visual, en colaboración y coordinación con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector que atiende al Centro o del Departamento de Orientación, según proceda y siempre teniendo en cuenta las funciones y competencias que, para los distintos profesionales define la normativa (Reglamento Orgánico de Centros).

Además de estas funciones y de los aspectos relacionados con el apoyo prestado en régimen de itinerancia, los profesionales de ambas instituciones se encargarán de las tareas de investigación, producción de recursos, coordinación con los centros de orientación pedagógica, así como de la propia coordinación interna, puesta en común de criterios de funcionamiento, análisis de casos, etc.

En el Plan de Trabajo se distribuirán las distintas tareas en función de los perfiles profesionales de los miembros del Equipo.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Para la materialización y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por ocho vocales, representantes de las instituciones firmantes, cuatro representantes de la Consejería de Educación y Empleo y cuatro de la ONCE. La presidencia será ejercida el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo. Un representante de ONCE ocupará la vicepresidencia de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario dos veces al año (al comienzo y a la finalización del curso escolar) y con carácter extraordinario siempre que lo solicite cualquiera de las partes. La comisión establecerá en su primera reunión su régimen de funcionamiento interno, el cual se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las funciones de su presidente serán las de presidir las reuniones, convocar a las partes, levantar acta de las mismas y cuantas otras se acuerden o vengán determinadas por las disposiciones legales en vigor.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- Definir las líneas de coordinación entre los profesionales de los Equipos Específicos de Atención a Personas con discapacidad visual de la Consejería de Educación y Empleo y de la ONCE.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y evaluar los resultados.



- Conocer y llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones realizadas por los Equipos Específicos de Atención a Personas con discapacidad visual provinciales.
- Fomentar la colaboración con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas con discapacidad visual.
- Impulsar la investigación, experiencias y actualización en el campo de la ceguera y la discapacidad visual.
- Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por la Administración Educativa y otras Instituciones en el campo de sus competencias.
- Velar, dentro de su ámbito de actuación, por el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y la normativa que la desarrolla a nivel autonómico, como son la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y el Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Aprobar el Protocolo de intervención conjunta de los Equipos.
- Aprobar el Plan anual del trabajo conjunto a desarrollar por los Equipos.
- Promover, dentro de la Comunidad Autónoma, actuaciones para la detección precoz de la ceguera en edades tempranas.
- Profundizar en el estudio de necesidades de este colectivo y racionalización de recursos destinados al mismo.
- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos facilitándose el acceso de los miembros de ambas instituciones.
- Orientar técnicamente cuantas medidas puedan redundar en la mejora de la atención educativa a las personas con discapacidad visual en la Comunidad Autónoma en la que se suscribe el presente Convenio.

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar el intercambio de información y facilitar los datos que se requieran para estadísticas, elaboración de programas, etc.

Quinta. Formación.

Las dos instituciones se comprometen a facilitar el acceso de los profesionales de los Equipos específicos a los programas de formación relativos a la ceguera y la discapacidad visual y aspectos de intervención psicopedagógica en general, ofertados por la ONCE y por la Consejería de Educación y Empleo.

Ambas instituciones certificarán dichas actividades formativas, que serán homologadas y validadas por la Consejería de Educación y Empleo en el desarrollo de lo previsto al respecto en el presente Convenio.

***Sexta. Régimen jurídico y resolución de controversias.***

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.

Este Convenio está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1. c).

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por la jurisdicción Contencioso- Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. Vigencia del convenio.

Entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia indefinida, mediante prórrogas tácitas anuales. No obstante, podrá revocarse por los siguientes motivos:

- Extinción de mutuo acuerdo.
- Previa denuncia del mismo efectuada por alguna de las partes, formulada con un plazo mínimo de tres meses anterior a la fecha en que se desea su extinción.
- Sustitución por otro.
- Los generales establecidos en la legislación vigente.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste en prueba de conformidad, se firma el mismo por cuadruplicado ejemplar.

LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y
PROMOCIÓN CULTURAL DE LA ONCE,

Fdo.: M.^a Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Ana Isabel Ruiz López

• • •